REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: PASTORA ARDILA JAIMES

Demandado: EDUARDO LUIS GUTIERREZ GONZALEZ

RAD: 20570-40-89-001-2022-00080-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de enero 2023, fue inadmitida señalando puntualmente defectos formales, como lo son, el indicar el nombre, domicilio de las partes, así como también la indebida integración del contradictorio, y además de ello en el mismo auto señaló el despacho que debía anexarse un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria del bien objeto de litigio.

En consecuencia, a pesar de haberse indicado claramente los defectos formales, el actor no presentó algún escrito subsanando la demanda, ni pronunciándose sobre los efectos que la misma presenta, por lo que se tendrá por no subsanada la misma, teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

1. ***Rechazar*** *la presente demanda por no haberse subsanado en el termino legal expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.*

2. ***Hágase*** *entrega de la demanda al demandante con sus anexos sin necesidad de desglose.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f1d54dbd2e4eb0cc2ebba717c248ea27be7911e0cfdb9c97e4f8ac6738dbf3b
Documento generado en 23/03/2023 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica